



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellos, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847).

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicas en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se propagarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición a los Sres. Capitanes generales (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853).

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.—Nº 335.

Se acerca el dia en que han de verificarse las elecciones para la renovación de Ayuntamientos; y con tan importante motivo me considero en el deber de dirigir mi voz á todos los electores de esta provincia para que oigan lo que les conviene.

No es ya esta época de consultar únicamente á las opiniones políticas para buscar los hombres, á quienes ha de confiarse la administración de los pueblos; porque si en otro tiempo pudo ser conveniente pagar tributo á esa única cualidad; otras son hoy las dotes que han de buscarse en los candidatos. Instrucción y experiencia en cuanto sean posibles: deseo de labrar la prosperidad de los pueblos: prestigio entre sus conciencios: moralidad acreditada en la gestión de los negocios públicos: amor á la religión de nuestros padres: celo en conservar las buenas costumbres públicas, fidelidad á la Reina nuestra Señora (q. D. g.); estas son las dotes que los electores deben buscar en las personas á quienes han de favorecer con sus sufragios. Si así lo hacen pronto tocarán los beneficios de su acertada elección; y yo procuraré contribuir á ellas en la parte que las leyes me confían para la final constitución de los Ayuntamientos. Pero si apartamos la vista de esa única brújula salvadora; los pueblos naufragarán sin remedio en el proceloso mar del despilfarro y de la inmoralidad, perdiendo mas ó menos tarde entre las agonías de la miseria.

No es esta provincia la que menos nece-

sidad tiene de escuchar estas verdades; pues una triste experiencia me demuestra que la administración de los intereses públicos está lejos de hallarse á la altura de perfectibilidad y pureza que todos debemos deseiar y á que yo me propongo elevarla. Leon 16 Octubre de 1855.—Luis Antonio Meoro.

CIRCULAR.—Nº 336.

El dia 1º del próximo Noviembre se procederá en todos los pueblos de esta provincia á la elección general de Ayuntamientos; con este motivo no puelo menos de recomendar á los Sres. Alcaldes de la misma, la mas justa e imparcial observancia de las leyes, á las que espero se arreglarán estrictamente en las operaciones electorales.

El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores por su orden, presidirán el acto de la elección.

Para la constitución de la mesa se asociarán al Concejal que presida, los electores nombrados por él mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votación elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposición, el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la 1.ª hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; éste escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos; y el presidente in-

troducirá la papeleta en la urna delante del mismo elektor, cuya número y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

El Alcalde cuidará de remitir á todos los Presidentes de mesa, los copias firmadas por él mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los días de elección dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Trasqüe que se concluya la votación de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos leyéndolos en alta voz las papeletas, contando el numero de ellos, con el de los votantes anotados en la lista y estendiendo la correspondiente acta del resultado.

En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del resultado de ellas se encargarán los Secretarios escrutadores. Y cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los mismos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concursado á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiese obtenido.

Al dia siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo, y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito y estenderá y firmará el acta del resultado, expresando el numero total de electores que hubiere en dicho distrito, el numero de los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinión y las resoluciones que hubieren tomado.

El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y la copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá á este Gobierno de provincia en todo el mes del próximo Noviembre. Leon 15 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—NºM. 357.

Se encargá á las justicias de los pueblos de esta provincia, guardias civiles y demás empleados de protección y seguridad pública procedan en sus respectivos distritos y con toda actividad y celo á la busca y captura de tres gitanas de las señas que se expresarán remitiéndolas en su caso con cuanto se las encuentre al juzgado de primera instancia de Rioseco en donde se las sigue causa sobre hurtos de diferentes ciudades de fruta en monedas francesas de diez y nueve re. Señas: una es morena, vestía zaga- lego con volantes picados y riveteados de galón amarillo y tenía una niña otra alta descolorida, como de veinte y cuatro años, parece haberse casado poco ha en Valladolid, vestía trinte azul con volantes; y otra más gruesa, vestía trinte claro, también con volantes.

Han dejado en la casa donde estaban en esta ciudad un jaco, una yegua, una potro y una pollina con una cría.

El Alcalde constitucional de Cebrones del Río con fecha 3. del actual me dice lo que á continuación se inserta para los fines que el mismo indica.

En el pueblo de San Martín de Torres de este distrito, falleció en el veinte y ocho de Setiembre ultimo un joven al parecer gallego que se sepultó en el cementerio de la parroquia en el siguiente dia 29 y como no se sepa su nombre y apellido ni menos su naturaleza, lo ponga en conocimiento de V. S. con inserción de las señas á fin de que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia del público pueda lograrse aquel objeto. Cebrones del Río 3. de Octubre de 1853.—Agustín Astorga.

Señas del joven cadáver.

Edad de diez y seis á diez y siete años, estatura como de cuatro pies y medio, pelo negro, barbillampiño, ojos castaños, color trigueño, cara larga, nariz asilada, vestía una camisa de estopa, pantalón de estopa blanco y una mochila de lo mismo, en la que traía una chaqueta toda de paño negro, unos botines de lo mismo á media usa, un sombrero de paja viejo, un mandil de picote de lana y un chaleco de paño negro con forro de lienzo ya muy usado, y unos zapatos á media usa.

Sericio de Hacienda.—Nº 338.

El Exmo. Sr. Director general presidente, en comision de la Junta de la Deuda pública me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

»Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 a 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás preventivas que contiene el anuncio relativo á la decimocuarta subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Leon 14 de Octubre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 119 correspondiente al dia 5 del presente mes se halla un anuncio para la subasta de la Escribanía numeraria, vacante en la villa de la Bañeza, en el que se dice que el doble remate tendrá lugar á las doce del dia 5.^o posterior al de la publicación de aquél en la Gaceta de Madrid, debiendo decir á las doce del dia 5.^o posterior á los treinta de dicha publicación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Leon 15 de Octubre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Octubre

próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noven-ta y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.º 1.º de.	30.000.
1.º de.	10.000.
1.º de.	4.000.
1.º de.	2.000.
1.º de.	4.000.
1.º de.	8.500.
25.º de.	10.000.
30.º de.	6.000.
50.º de.	5.000.
678.º de.	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps., cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despedazarán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, más no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—*Mariano de Zea.*

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 31 de Octubre es la Estracción en Madrid, y se cierra el juego en esta Capital el martes 25 del mismo mes.

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTORGA.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	REALES VELLÓN
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido, el 5 por 100.	2.432-47
Por idem sobre leña y madera	657-34
Por idem sobre azúcar y demás	770-19
Por idem sobre puestos de carnes	651-79
TOTAL CARGO.	4.476-12

DATA.

	PERSONAL Y MATERIAL TOTAL
ART. 1º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y de Oficina	1.632-11
gastos de Oficina	1.632-11
ART. 2º Policía de Seguridad	780-35
ART. 3º Alumbrado y Limpieza	552-00
Arbolado	165-00
ART. 4º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes	333-12
Alcance que resultó á mi favor de la cuenta anterior.	2.439-7
TOTAL DATA.	Rs. m. 2.910-93 552 5.901-36

RESUMEN.**Importa el cargo.****Idem la data.****Diferencia para el mes siguiente.**

Resumiendo, se observa que el cargo es de 4.476-12 y la data de 2.439-7.

De forma que importando el cargo cuatro mil ciento setenta y seis rs. doce mrs. y medio y la data cinco mil nuevecientos seis rs. treinta mrs. según queda expresado; resulta una diferencia de mil setecientos veinticinco rs. diez y siete mrs. y medio, de que me dare en la cuenta del próximo mes de Octubre. Astorga 6 de Octubre de 1853.—El Depositario, Manuel de Caso.

=Está conforme.=El Gefe de la Sección de Contabilidad, Julian García Fernández.=V.º B.=
El Alcalde, Angel Suquilyide.